



RESOLUCION R-Nº 1399-16

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional

SALTA, 07 DIC 2016

Expte. Nº 268/16

VISTO estas actuaciones y la Resolución R-Nº 1212-16, de fecha 24 de octubre de 2016; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma se suspende el trámite de la liquidación y pago de la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO CON 9/100 (\$ 152.088,09), en concepto de subsidio por fallecimiento de la Prof. Rossana Teresita CORDOBA, quien revistó en dos (2) cargos de Auxiliar Docente de Primera con dedicación semiexclusiva en la FACULTAD DE HUMANIDADES de esta Universidad, fallecida el día 14 de setiembre de 2016, según el Certificado de Defunción cuya copia obra a fs. 3 del expediente de referencia, hasta tanto se expida la Justicia respecto de la continuidad de la tutela que actualmente detente conforme la escritura Nº 121.

QUE a fs. 28 el Juzgado de 1º Instancia en lo Civil de Personas y Familia 1º Nominación, libra el Oficio por el cual ponen en conocimiento que *"el Sr. Rajal Pablo Guillermo detenta el cuidado personal de su hija menor Luciana Matilda Rajal, conforme los derechos y obligaciones emergentes de la responsabilidad parental, cuyo ejercicio ejerce plenamente.."*

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 16.860 aconseja *"como medida de mejor resolver, solicitar a la Sra. Jueza interviniente, mediante atenta contestación de Oficio Judicial de fs. 28, se aclare la situación aquí suscitada, en punto concreto a la legitimación del Sr. Pablo G. RAJAL para percibir el subsidio por fallecimiento de la Prof. Rossana T. Córdoba en representación de la niña Luciana Matilda, todo ello a fin de evitar para esta Universidad un pago inválido en las presentes actuaciones.."*

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS en su Dictamen Nº 830 analiza las actuaciones y expresa en su punto III que conforme el artículo 638 del Código Civil y Comercial de la Nación *"la responsabilidad parental es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la personal y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado. El ejercicio de la responsabilidad parental corresponde en caso de convivencia a ambos progenitores; en caso de muerte de un progenitor (como el caso que nos ocupa, al otro", como así también el art. 646 establece entre los deberes de los progenitores, "el de representarlo y administrar el patrimonio del hijo"*.

QUE en este marco, teniendo en cuenta las constancias y el dictamen Nº 16.673 de Asesoría Jurídica, manifiesta que la derechohabiente del subsidio por fallecimiento de la Prof. Córdoba es su hija Luciana Matilda; que el Sr. Pablo G. Rajal es quien detenta la responsabilidad parental de la menor, con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial expuesto ut supra, lo que fuera comunicado judicialmente a fs. 28, considerando que quien detenta el cuidado personal de la menor y en el caso la responsabilidad parental corresponde abonar al Sr. Rajal, en representación de su hija menor de edad, el subsidio por fallecimiento.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar la liquidación y pago de la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO CON 09/100 (\$ 152.088,09), a favor del Sr. Pablo Guillermo RAJAL, D.N.I. Nº 25.571.122, representante de su hija menor de edad Luciana Matilda RAJAL, derechohabiente del subsidio por fallecimiento de su madre Prof. Rossana Teresita CORDOBA, quien revistó en dos (2) cargos de Auxiliar Docente de Primera con dedicación semiexclusiva en la FACULTAD DE HUMANIDADES de esta Universidad, fallecida el día 14 de setiembre de 2016, según el Certificado de Defunción cuya copia obra a fs. 3, subsidio establecido por el Decreto Nº 1.343/74, modificado por el Decreto Nº 93/79, debiendo el peticionante acreditar en tal acto su identidad para percibir dicha acreencia.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional

Expte. N° 268/16

ARTICULO 2º.- Establecer que el referido importe resulta de la aplicación de la siguiente operación matemática:

- Básico:.....	\$	12.840,78
-Adicional Re.No Bonificable	\$	180,72
-Adic. Re.Bonificable	\$	240,96
- Antigüedad:.....	\$	14.389,92

Total:.....	\$	27.652,38
Coefficiente:	\$	5,50

- TOTAL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO:.....	\$	152.088,09
		=====

ARTICULO 3º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución en la respectiva partida del Presupuesto por el corriente ejercicio.

ARTICULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado y Juzgado interviene. Cumplido siga a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION a sus efectos y archívese.-



[Signature]
D.P.N. SERGIO ENRIQUE VILLALBA
Coord. Admin., Contable y Financiero
a/c Secretaria Administrativa
Universidad Nacional de Salta

[Signature]
Ing. Edgardo Ling Sham
Vice rector
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 1399-16